

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL</b>
IDENTIFICACION PROCESO	112-085-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO ORTIZ MONROY identificado con Cédula de Ciudadanía 93.126.311, en calidad de Alcalde para la época de los hechos y Otros; así como a la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, con Nit. 860.002.184-6 a través de su apoderado y a compañía SEGUROS DEL ESTADO con Nit. 800.100.334-5.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	12 DE JULIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 17 de julio de 2024.



**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 17 de julio de 2024 a las 06:00 p.m.



**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

*Elaboró: María Alejandra Rodríguez Medina  
Abogada- Contratista.*

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 12 de Julio de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 005** de fecha once (11) de junio de 2024, dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. **112-085-2020**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA**.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto de Archivo por Cesación No. 005 de fecha once (11) de junio de 2024, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-085-2020**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2020-00004939 remitido el día 16 de diciembre de 2020 por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 082 de 2020, cuya actuación administrativa fue originada por Auditoría Exprés (Denuncia 004 de 2020) realizada a la Administración Municipal de El Espinal Tolima, dentro de la cual se informa

*"Los servidores publico tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (art.3 de la ley 80 de 1993).*

*"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos." (Ley 1474 de 2011, Artículo 83).

Disposiciones que no fueron atendidas en las siguientes situaciones; las cuales se relacionan en el Informe Técnico adjunto:

La Administración Municipal de El Espinal, suscribió contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018, con el objeto de realizar la "construcción, renovación arquitectónica y paisajística del parque biosaludable e infantil en la carrera 5 con calle 1 del B/ san Rafael del Municipio de El Espinal – Tolima", por valor de **\$199.913.698 M/cte.**, el cual se encuentra recibido a entera satisfacción y liquidado con fecha del 16 de noviembre de 2018, donde se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON 63/100 (\$18.162.915,63)**; por concepto de cantidades de obra pagadas y no ejecutadas y obras que no cumplen con especificaciones técnicas, cuya diferencia se refleja en el cuadro de costos, resultado del análisis realizado por la auditoría. (Ver tabla No.1).

Tabla No. 1. Cálculo de diferencia de cantidades de obras.

CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN ARQUITECTONICA Y PAISAJISTICA DEL PARQUE BIOSALUDABLE E INFANTIL EN LA CARRERA 5 CON CALLE 1 DEL BARRIO SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL									
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL			VERIFICACION DE AUDITORIA		DIFERENCIA	
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	CANTIDADES	VALOR
<b>2.0</b>	<b>EXCAVACIONES Y RELLENOS</b>								
2.1	Excavación en material con un H=0.20M	M3	80	\$ 24.360,00	\$ 1.948.800,00	56,18	\$ 1.368.544,80	3,82	\$ 93.055,20
2.2	Retiro de sobrantes a una distancia de 18Km (incluye cargue)	M3	83,43	\$ 23.000,00	\$ 1.918.890,00	79,61	\$ 1.831.030,00	3,82	\$ 87.860,00
2.3	Relleno en recebo estructural compactado mecánicamente (bajo placas piso y sardineles)	M3	247,2	\$ 58.970,00	\$ 14.577.384,00	243,38	\$ 14.352.118,80	3,82	\$ 225.265,40
<b>5.0</b>	<b>PLACAS Y PISOS</b>								
5.1	Bordillo en concreto de confinamiento y dilatación	ML	326,75	\$ 49.140,00	\$ 16.056.495,00	294,16	\$ 14.455.022,40	32,59	\$ 1.601.472,60
5.2	Sardinel prefabricado A-10	MI	121,2	\$ 88.990,00	\$ 10.785.588,00	113,9	\$ 10.135.961,00	7,3	\$ 649.627,00
5.3	Loseta prefabricada A-40	M2	48,48	\$ 57.320,00	\$ 2.778.873,60	41,44	\$ 2.375.340,80	7,04	\$ 403.532,80
5.9	Suministro e instalación grama sintética	M2	72,74	\$ 62.250,00	\$ 4.528.065,00	23,49	\$ 1.462.252,50	49,25	\$ 3.065.812,50
<b>6</b>	<b>MOBILIARIO URBANO</b>								
6.7	Elíptica, suministro e instalación	UND	1	\$ 2.813.150,00	\$ 2.813.150,00	0	\$ 0,00	1	\$ 2.813.150,00
<b>7</b>	<b>VEGETACIÓN Y ZONAS VERDES</b>								
7.1	Suministro e instalación grama incluye nivelación 0,05m del terreno e instalación	M2	249,19	25.950,00	\$ 6.468.480,50	99,67	\$ 2.588.436,50	149,52	\$ 3.880.044,00
	<b>ITEMS NUEVOS NO PREVISTOS</b>								
AD3	Tierra negra	M3	74,76	39.900,00	\$ 2.982.924,00	31,89	\$ 1.272.411,00	42,87	\$ 1.710.513,00
	<b>costo directo de la obra</b>				<b>\$ 64.369.450,10</b>		<b>\$ 32.287.424,20</b>		<b>14.530.332,50</b>
	administración	19%			\$ 12.230.195,52	19%	\$ 6.134.610,60	19%	\$ 2.760.763,18
	imprevistos	1%			\$ 643.694,50	1%	\$ 322.874,24	1%	\$ 145.303,33
	utilidad	5%			\$ 3.218.472,51	5%	\$ 1.614.371,21	5%	\$ 726.516,63
	<b>COSTO TOTAL</b>				<b>\$ 80.461.812,63</b>		<b>\$ 40.359.280,25</b>		<b>\$ 18.162.915,63</b>

### III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

#### Actuaciones procesales.

1. Auto de asignación No 024 de fecha 12 de febrero de 2021 (folio 07)

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 016 del 12 de marzo de 2021 (folios 08-22)
3. Auto de pruebas 042 del 02 de octubre del 2023 (folios 151-160)
4. Oficios de remisión de notificaciones surtidas (folios 61-70) (folios 80- 82)

## Medios de prueba.

1. Memorando CDT-RM 2020-00004939 del 16 de diciembre del 2020 (folio 1)
2. Hallazgo No 082 del 09 de septiembre del de 2020 (folios 2-6)
3. Oficios de remisión de notificaciones surtidas (folios 23-39)
4. Argumentos de defensa de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGURO S.A. (folios 40-58)
5. Respuesta oficio CDT-RS-2021-00001419 (folio 59 - 60)
6. Respuesta oficio CDT-RS-2021-00001857-PROCESO PRF 112-085-2020 (folio 71-72)
7. Respuesta de la Alcaldía de Espinal CDT-RE-2021-00001639 (folios 73-79)
8. Oficios de remisión de notificaciones surtidas (folios 99-104)
9. Acta de versión libre MAURICIO BETACOURT TABARES (folio 110)
10. Acta de versión libre JUAN GUILLERMO CARDOSO (folios 111-129)
11. Acta de versión libre EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA (folios 130-131)
12. Acta de designación de supervisor, acta de liquidación y acta de recibo final (folios 132-139)
13. Acta de versión libre MAURICIO ORTIZ (folios 140-150)
14. Acta de visita técnica del 29 de noviembre del 2023 (folios 169-187)
15. Soportes de pago y certificado de la administración municipal de resarcimiento del daño. (folios 188-192)

## IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Archivo por Cesación No. 005 del once (11) de junio de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide ordenar el archivo por cesación de la acción fiscal, a favor de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018; **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S**, Identificado con NIT 900.371.037, representado legalmente por **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista (Contrato de obra pública No.301 de mayo 31 de 2018). Así mismo a favor de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada con NIT. 860.002.184-6, con ocasión de la póliza No. 8001003345 del 03 de mayo de 2018 con vigencia del 03-05-2018 al 11-07-2019 y la póliza No. 8001003537 del 13 de julio de 2018 con vigencia del 11-07-2018 al 31-10-2019 y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, identificada con NIT. 800.100.334-5, con ocasión a la póliza No. 25-44-101115812 del 06 de junio de 2018 con vigencia del 06-06-2018 al 06-10-2018, de conformidad a las siguientes consideraciones:

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

(...) El Despacho luego de analizar cada una de las solicitudes de pruebas que hacen los presuntos responsables fiscales, los cuales coinciden en la misma solicitud de llevar a cabo una nueva visita técnica, en razón a que en el momento en que se adelanta el proceso auditor los mismos no fueron convocados, tampoco se les dio el traslado del informe preliminar para la respectiva controversia.

Al respecto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, observa que las prueba solicitada por los citados vinculados señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018, **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista, en cada una de las versiones contenidas (desde el folio 110 hasta el 150), solicitan la práctica de una visita técnica, prueba que en esta etapa del proceso no es posible decretarla en razón a que a la fecha en que fue solicitada, ya habían transcurrido dos (02) años contados desde la comunicación del auto de apertura N°016 del 12 de marzo de 2021.

En consecuencia, a través del auto de pruebas 042 del 02 de octubre del 2023 este Despacho procedió a decretar la práctica de una visita técnica, la cual tuvo lugar el día 29 de noviembre del 2023, tal y como consta en folio 169-187, en la cual se obtuvo como resultado lo siguiente:

CUANTIFICACIÓN TOTAL DEL HALLAZGO	
Items verificados	\$2.353.160
Items aceptados	\$1.824.176
Total hallazgo	<b>\$4.177.336</b>

Al tenor las partes manifestaron:

"Enterados los responsables manifiestan que aceptan los resultados obtenidos en la visita y procederán hacer la devolución de los recursos en cuantía de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.177.336)**.

El contratista manifiesta que procederá hacer la devolución de los recursos correspondientes en un término no superior a los 15 días."

Así las cosas, obra en el cartulario a folios (188- 192) copia de correo electrónico, soporte de pago por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.177.336), certificación de recibo universal emitida por el tesorero municipal de la alcaldía del Espinal, en la cual manifiesta que de acuerdo a los registro contables y soportes contables de la Alcaldía Municipal del Espinal, se evidenció el pago por el valor anteriormente descrito, según consignación realizada el día 13 de diciembre del 2023 a la cuenta corriente No 350-03749-5 de la Alcaldía.

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por uno de los implicados para la época de los hechos y obrantes en el cartulario no hay duda que el valor del daño fue resarcido en su totalidad.*

*Los soportes del pago visibles, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:*

*"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"*

*En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:*

*"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.*

*Por tanto, concluye este Despacho que una vez analizando los soportes del pago y dándole aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones anteriormente expuestas; ordenará la cesación de la acción fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018, **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista.*

*De acuerdo con lo establecido del Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se desvinculará como Tercero Civilmente Responsable a las compañías AXA COLPATRIA SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO. (...)*

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-085-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

**"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día doce (12) de marzo de 2021 el Auto No. 016 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-085-2020, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018; **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S**, Identificado con NIT 900.371.037, representado legalmente por **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista (Contrato de obra pública No.301 de mayo 31 de 2018). Así mismo vinculo como terceros civilmente responsables a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada con NIT. 860.002.184-6, con ocasión de la póliza No. 8001003345 del 03 de mayo de 2018 con vigencia del 03-05-2018 al 11-07-2019 y la póliza No. 8001003537 del 13 de julio de 2018 con vigencia del 11-07-2018 al 31-10-2019 y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, identificada con NIT. 800.100.334-5, con ocasión a la póliza No. 25-44-101115812 del 06 de junio de 2018 con vigencia del 06-06-2018 al 06-10-2018. (Folios 08-22).

Providencia que fue notificada personalmente el día 26 de marzo de 2021, mediante oficio CDT-RS-2021-00001410, al señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos. (Folios 24-25). Del mismo modo, el día 26 de marzo de 2021, se notificó personalmente al señor **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos, mediante oficio CDT-RS-2021-00001411 (folios 26-27). Al señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018, se notificó por aviso el día 22 de abril de 2021, mediante oficio CDT-RS-2021-00002093 (folios 99-100) y al señor **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.539, representante legal de la empresa **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S**, Identificado con NIT 900.371.037, en calidad de Contratista (Contrato de obra pública No. 301 de mayo 31 de 2018), se notificó por aviso en cartelera y pagina web de la entidad el día 13 de mayo de 2021. (Folios 102- 103)

Así mismo, el día 26 de marzo de 2021 se comunicó el auto de apertura a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada con NIT. 860.002.184-6, mediante oficio CDT-RS-2021-00001418 (folios 34-35) y el 29 de marzo de 2021 a la compañía **SEGUROS**

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**DEL ESTADO**, identificada con NIT. 800.100.334-5, mediante oficio CDT-RS-2021-00001420 (folios 38-39)

Consecuentemente, se observa que la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, a través de su apoderado de confianza presento argumentos de defensa el día 08 de abril de 2021, mediante radicado CDT-RE-2021-00001454.

Ahora bien, el día 25 de julio de 2023, el señor **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.539, presento versión libre y espontánea (folio 110). El señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.137.386, presento versión libre el día 15 de marzo de 2023, mediante oficio CDT-RE-2023-00001068 (folios 111-129) El señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048, presento versión libre el día 16 de agosto de 2023 (folios 130-139) y el señor **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311, presento versión libre el día 24 de agosto de 2023 mediante oficio CDT-RE-2023-00003672 (folios 140-150).

Como actuación procesal siguiente, para el día 02 de octubre de 2023 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de pruebas No. 042 (folios 151-160) el cual fue notificado por estado el día 04 de octubre de 2023 (folios 163-164).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN N°. 005 DE FECHA ONCE (11) de JUNIO DE 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-085-2020, dentro del cual se ordena el Archivo por Cesación de la acción fiscal, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018; **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S**, Identificado con NIT 900.371.037, representado legalmente por **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista (Contrato de obra pública No.301 de mayo 31 de 2018). Así mismo a favor de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada con NIT. 860.002.184-6, con ocasión de la póliza No. 8001003345 del 03 de mayo de 2018 con vigencia del 03-05-2018 al 11-07-2019 y la póliza No. 8001003537 del 13 de julio de 2018 con vigencia del 11-07-2018 al 31-10-2019 y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, identificada con NIT. 800.100.334-5, con ocasión a la póliza No. 25-44-101115812 del 06 de junio de 2018 con vigencia del 06-06-2018 al 06-10-2018. (Folios 195-202)

Auto que fue notificado por estado el día 12 de junio de 2024 (folios 205-206).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. Hallazgo No. 082 de 2020, toda vez que la Administración Municipal de El Espinal, suscribió contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018, con el objeto de realizar

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

la "construcción, renovación arquitectónica y paisajística del parque biosaludable e infantil en la carrera 5 con calle 1 del B/ san Rafael del Municipio de El Espinal – Tolima", por valor de **\$199.913.698 M/cte.**, el cual se encuentra recibido a entera satisfacción y liquidado con fecha del 16 de noviembre de 2018, donde se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de **Dieciocho millones ciento sesenta y dos mil novecientos quince pesos con 63/100 (\$18.162.915,63)**; por concepto de cantidades de obra pagadas y no ejecutadas y obras que no cumplen con especificaciones técnicas, cuya diferencia se refleja en el cuadro de costos, resultado del análisis realizado por la auditoría.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por Cesación, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio, se logra cuantificar nuevamente el hallazgo fiscal No. 082 del 09 de diciembre de 2020, en los siguientes términos;

Frente al valor del hallazgo, se evidencia que existe una variación en el daño fiscal, teniendo en cuenta lo solicitado en las diferentes versiones libres y producto de la visita técnica realizada para verificar en campo la ejecución del contrato de obra No. 301 del 2018. En la mencionada visita, se aportaron memorias de cálculo y material fotográfico como soportes de la ejecución (folios 174-188).

Observa este despacho que mediante acta de visita técnica realizada por la Contraloría Departamental del Tolima que reposa a folios (169-173), el ítem No. 5.9 se redujo en su cuantía, el ítem 6.7 se eliminó, el ítem No. 7.1 se eliminó, el ítem denominado tierra negra se eliminó igualmente. De esta forma, la cuantificación del daño fiscal se determinó en **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.177.336)**

Dicho valor, fue aceptado por los responsables, y se comprometieron a realizar la devolución de los recursos de acuerdo a la cuantía precitada. De acuerdo a las pruebas que obran dentro del plenario, a folio 189 del expediente, reposa el comprobante de recibo universal No. 2023014996 por parte de **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S.** y a folio 191 del expediente se evidencia certificación expedida por parte del tesorero municipal de Espinal - Tolima, en la cual certifica el ingreso del pago a la entidad afectada por el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.177.336)**

Lo anterior, permite demostrar que el valor del daño fue resarcido y dando aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, es procedente la cesación de la acción fiscal teniendo en cuenta la acreditación del pago del valor del detrimento patrimonial objeto de investigación.

Por lo tanto, este Despacho evidencia que no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal ya que se encuentra acreditado el pago del valor del daño fiscal, dentro del proceso adelantado en contra de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018; **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S**, Identificado con NIT 900.371.037, representado legalmente por **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Contratista (Contrato de obra pública No. 301 de mayo 31 de 2018). Así mismo a favor de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada con NIT. 860.002.184-6, con ocasión de la póliza No. 8001003345 del 03 de mayo de 2018 con vigencia del 03-05-2018 al 11-07-2019 y la póliza No. 8001003537 del 13 de julio de 2018 con vigencia del 11-07-2018 al 31-10-2019 y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, identificada con NIT. 800.100.334-5, con ocasión a la póliza No. 25-44-101115812 del 06 de junio de 2018 con vigencia del 06-06-2018 al 06-10-2018.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los responsables fiscales, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **Auto de Archivo por Cesación No. 005 de fecha once (11) de junio de 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-085-2020**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **Auto No. 005 de fecha once (11) de junio de 2024**, por medio del cual se decide archivar por cesación de la acción fiscal a favor de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018; **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S**, Identificado con NIT 900.371.037, representado legalmente por **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista (Contrato de obra pública No. 301 de mayo 31 de 2018). Así mismo a favor de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada con NIT. 860.002.184-6, con ocasión de la póliza No. 8001003345 del 03 de mayo de 2018 con vigencia del 03-05-2018 al 11-07-2019 y la póliza No. 8001003537 del 13 de julio de 2018 con vigencia del 11-07-2018 al 31-10-2019 y la compañía **SEGUROS**

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**DEL ESTADO**, identificada con NIT. 800.100.334-5, con ocasión a la póliza No. 25-44-101115812 del 06 de junio de 2018 con vigencia del 06-06-2018 al 06-10-2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos.
- **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos.
- **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018.
- **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S**, Identificado con NIT 900.371.037, representado legalmente por **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista (Contrato de obra pública No. 301 de mayo 31 de 2018).
- Compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada con NIT. 860.002.184-6, con ocasión de la póliza No. 8001003345 del 03 de mayo de 2018 con vigencia del 03-05-2018 al 11-07-2019 y la póliza No. 8001003537 del 13 de julio de 2018 con vigencia del 11-07-2018 al 31-10-2019.
- Compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, identificada con NIT. 800.100.334-5, con ocasión a la póliza No. 25-44-101115812 del 06 de junio de 2018 con vigencia del 06-06-2018 al 06-10-2018.

**ARTICULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**

Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas*

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1